

“ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL MUSEO ETNOGRÁFICO PROVINCIAL DE LEÓN.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 20.1 B) y 132.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por las visitas al Museo Etnográfico Provincial de León, sito en Mansilla de las Mulas.

2. Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten conocer el Museo Etnográfico Provincial de León, así como la asistencia de guías.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la visita al Museo Etnográfico Provincial de León con el calendario de apertura que apruebe el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que pretendan visitar el Museo Etnográfico Provincial de León.

Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo aquélla estará obligada a satisfacer el precio de todas las personas que pretendan acceder al Museo.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder en su conjunto del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un

desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u organismo que lo satisfaga.

ARTÍCULO 5º.- IMPORTE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Se fijan las siguientes tipos de entradas para visitar el Museo:

- a) Entrada normal por persona 5,00 €
- b) Tarifa reducida: 3,00 €

Gozarán de la tarifa reducida:

- . *Grupos*: Se consideran como tales los constituidos por diez o más personas que adquieran simultáneamente las entradas.
- . *Estudiantes*: Se incluirán en este grupo todos los menores de 16 años, así como todos aquellos que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (FP, Bachillerato, Universidad, etc.).
- . *Jubilados*.
- . *Miembros de familia numerosa*, con documento acreditativo.
- . *Grupos escolares* acompañados de profesor o responsable.
- . *Peregrinos*, presentando carnet homologado.

c) Tarifa gratuita.

Gozarán de tarifa gratuita:

- . *Niños menores de 7 años*.
- . *Profesores y Guías Oficiales de Turismo*, siempre que acrediten debidamente su respectiva condición.
- . *Miembros de las siguientes entidades*, debidamente acreditados:
 - 1. APME. Asociación Profesional de Museólogos de España.
 - 2. ANABAD. Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos.
 - 3. AEM. Asociación Española de Museólogos.
 - 4. ICOM. Consejo Internacional de Museos.
- . *Todos los visitantes, el día 18 de mayo* (Día Internacional de los Museos).
- . *Jornada de puertas abiertas* el día 11 de noviembre (Feria de San Martín).

En todos los supuestos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

2. Medidas de fomento y campañas de promoción:

Mediante el instrumento jurídico adecuado, el Instituto Leonés de Cultura podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas al Museo Etnográfico Provincial y otros museos y monumentos, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

3. Autorizaciones especiales:

La Presidenta de la Diputación de León y del Instituto Leonés de Cultura, mediante Resolución, podrá autorizar la entrada gratuita o con precio reducido a las personas, empresas colaboradoras, instituciones, asociaciones o grupos profesionales en los que concurren circunstancias institucionales, profesionales, de investigación u otras formas que pudieran redundar en beneficio de la Institución, que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA TASA.

1. La obligación de pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo Etnográfico Provincial de León, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.

2. El pago de la tasa mediante entrada se realizará en efectivo. La Diputación Provincial de León, a través del ILC, podrá arbitrar otra forma de pago mediante tarjeta de crédito o a través de Internet.

3. El Director del Museo es el representante del Instituto Leonés de Cultura en el mismo.

4. Por la Intervención del Instituto Leonés de Cultura se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la Tasa.

5. El Director del Museo, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hará entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro del precio. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar.

6. El Director del Museo es el responsable del control del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del Director, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención del Instituto Leonés de Cultura. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

7. El Director del Museo realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por este precio, expidiéndose por la Intervención del ILC el oportuno mandamiento de ingreso.

8. La Diputación Provincial de León, a través del Instituto Leonés de Cultura, podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de León y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La fecha de aprobación definitiva y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se especificará mediante diligencia de la Secretaria General de la Diputación.”